



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 560-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 17 de setiembre de 2024.

VISTOS:



la solicitud con registro N° 3166 de fecha 03 de junio de 2024, Informe N° 0515-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 31 de julio de 2024, Informe N° 0514-2024-UNADQTC/PCO-DGA, de fecha 01 de agosto de 2024, Informe Legal N° 280-2024-UNADQTC/AJ de fecha 22 de agosto de 2024, Memorándum N° 893-2024-UNADQTC/PCO de fecha 28 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se establece lo siguiente: *"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*.



Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: *"Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador"*;

Que, al respecto del otorgamiento y para la contabilización de días calendarios o hábiles se tiene que debe considerar que los trabajadores del sector privado o los públicos bajo dicho régimen tienen como marco de regulación lo establecido en la Ley N° 31602; sin embargo, para los trabajadores del régimen CAS y D.L. 276, la regulación es distinta, respecto al cómputo de plazos, se considera como referencia al Informe Legal N° 362-20212-SERVIR/GPGRH de fecha 11 de octubre de 2012, mediante el cual se precisa que la *"licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles: será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor. El fin es permitir la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio"*.



Que, mediante la solicitud con registro N° 3166 de fecha 03 de junio de 2024, el señor Marco Antonio Sáenz Peralta, solicita licencia por el fallecimiento de su señora madre Augusta Peralta Dueñas, en fecha 29 de mayo de 2024;

Que, con el Informe N° 0515-2024-UNADQTC/PCO-DGA- UURRHH, de fecha 31 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite informe técnico procedente el pedido de licencia por fallecimiento de la progenitora del Mg. Marco Antonio Saenz Peralta;

Que, mediante Informe N° 0514-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 01 de agosto de 2024, el Director General de Administración, indica que a causa del fallecimiento de familiar directo la señora madre doña Augusta Peralta Dueñas, el servido Mag. Marco Antonio Saenz Peralta, solicita licencia por Luto, haciendo referencia a la revisión del informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos, esta Dirección solicita la emisión de Acto Resolutivo;

Que, revisado el Informe Legal N° 280-2024-UNADDQTC/AJ de fecha 22 de agosto de 2024, el Asesor Legal de la entidad opina de manera favorable para el otorgamiento de la licencia con goce por fallecimiento con eficacia anticipada por el fallecimiento de la señora madre del servidor Marco Antonio Sáenz Peralta;

Que, con Memorándum N° 893-2024-UNADQTC/PCO de fecha 28 de agosto de 2024, la Presidencia de la Comisión Organizadora dispone emisión de acto resolutivo otorgando licencia por fallecimiento con eficacia anticipada;

Que, revisados los actuados se indica que el fallecimiento del familiar directo (madre) del servidor ocurrió dentro en la región de Arequipa, ello conforme al contenido del Certificado de Defunción, en el cual, precisa que dicho suceso ocurrió el día 29 de mayo de 2024 por lo que, correspondería otorgar al servidor acto Resolutivo que otorgue la licencia pertinente, que deberá ser reconocido con eficacia anticipada;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, en el presente caso resulta de aplicación el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023.

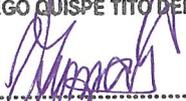
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA al Mg. Marco Antonio Sáenz Peralta, la licencia con goce de haber, por fallecimiento de su familiar directo (madre), del 29 de mayo de 2024 al 07 de junio de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos, considere la presente resolución para los fines respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

PRESIDENCIA
M. Cs. Victor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISION ORGANIZADORA, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ARCHIVO;

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente:


Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito